



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 37 De Martes, 5 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240014500	Ejecutivo Singular	Alvaro Arturo Guardo Castro	Otros Demandados, Oscar Eduardo Viloria Cardozo	04/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240014500	Ejecutivo Singular	Alvaro Arturo Guardo Castro	Otros Demandados, Oscar Eduardo Viloria Cardozo	04/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220240009100	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Jael Daniela Ruiz Perez	04/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240009100	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Jael Daniela Ruiz Perez	04/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210032300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen	Carmen Alicia Rua De Romero, Elizabeth Castro De Carpio	04/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bfaac5dd-21fd-4783-afa2-9126c995474a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 37 De Martes, 5 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210016300	Ejecutivo Singular	La Cooperación San Camilo	Cooperativa De Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada Comparta Eps-S En Liquidación	04/03/2024	Auto Decide - . Solicitar Al Juzgado Catorce (14) Civil Del Circuito De Barranquilla, Información Sobre La Remisión Del Presente Proceso Al Liquidador Designado Por La Superintendencia Nacional De Salud.
08001418901220220094900	Ejecutivo Singular	Lisimaco Rendon Martinez	Felix Antonio Castro	04/03/2024	Auto Requiere - A Juzgados.
08001418901220240013800	Ejecutivo Singular	Muebles Relax	Yeifris Manuel Gonzalez Viloria	04/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240013800	Ejecutivo Singular	Muebles Relax	Yeifris Manuel Gonzalez Viloria	04/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

bfaac5dd-21fd-4783-afa2-9126c995474a



Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ALVARO ARTURO GUARDO CASTRO – C.C. # 9.152.281.-

EJECUTADOS: OSCAR EDUARDO VILORIA CARDOZO, LIBIS LIZETH MOLINARES MIRANDA Y FRAND DAVID VILORIA CARDOZO – C.C. # 72.286.696, 1.140.881.933 Y 1.129.501.981 respetivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 04 de 2.0241.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ALVARO ARTURO GUARDO CASTRO, actuando en nombre propio, y contra los señores OSCAR EDUARDO VILORIA CARDOZO, LIBIS LIZETH MOLINARES MIRANDA Y FRAND DAVID VILORIA CARDOZO, identificados con C.C. # 72.286.696, 1.140.881.933 Y 1.129.501.981 respetivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ALVARO ARTURO GUARDO CASTRO, identificado con C.C. # 9.152.281, y contra los señores OSCAR EDUARDO VILORIA CARDOZO, LIBIS LIZETH MOLINARES MIRANDA Y FRAND DAVID VILORIA CARDOZO, identificados con C.C. # 72.286.696, 1.140.881.933 Y 1.129.501.981 respetivamente, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 17 de Febrero de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes liquidados al 2.6% pactados en la letra de cambio y dejados de ser cancelados, a partir del día en que se creó el título valor 17 de Febrero de 2022, hasta el día en que se venció el plazo para el pago de la obligación, 30 de Junio de 23 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Más los intereses moratorios liquidados al 3.5% pactados en la letra de cambio y dejados de ser cancelados, a partir del día en que se venció el plazo para el pago de la obligación, 30 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Junio de 23 de conformidad hasta cuando se verifique el pago de la obligación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. ALVARO ARTURO GAURDO CASTRO, como parte demandante actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2024-00091-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Marzo 04 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados en el auto de fecha Febrero 27 del presente año y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
Marzo Cuatro (04) del año dos mil veinticuatro (2024).-

- 1.- Que la parte actora subsanó la demanda en debida forma.-
- 2.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-
- 4.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas.-

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Librar mandamiento de pago a favor de la doctora AMANDA GUERRA SIERRA, identificada con C.C. # 37.838.927 y T.P. # 38.783 del C.S.J., y en contra de las señoras JAEL DANIELA RUIZ PEREZ Y MARILIN IRENE MARTINEZ PEREIRA, identificadas con C.C. # 1.143.470.449 y 1.143.437.388 respectivamente, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$2.656.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 01 de Agosto de 2022, anexo en la demanda. -

- Más los intereses corrientes dejados de cancelar desde el día en que se creó el titulo valor 01 de Agosto de 2022, el 1.7% mensual, hasta el día en que se venció el plazo para el pago de la obligación, 01 de Febrero de 2023, pactados en la letra de cambio desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 01 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -
-
- Más los intereses de mora desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 01 de Febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -
- Más las costas y honorarios profesionales.

2°.- Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P.

3°.- Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

intereses artículo 431 CGP.

Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022.-

4°.- Téngase a la Doctora AMANDA GEURRA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.838.927 y T.P. # 38.783 del C.S.J., como endosatario en propiedad del señor CARLOS BERDEJO, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00323-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
EJECUTADOS: CARMEN ALICIA RUA DE ROMERO Y ELIZABETH CASTRO DE CARPIO

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutante solicita que se tenga notificada por conducta concluyente a la señora ELIZABETH CASTRO DE CARPIO. Pasa el despacho a resolver. Barranquilla, 04 de marzo del 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ANTECEDENTES

Que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, a través del gerente presentó demanda ejecutiva contra CARMEN ALICIA RUA DE ROMERO Y ELIZABETH CASTRO DE CARPIO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el despacho mediante auto de fecha 17 de junio del 2021 se libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada CARMEN ALICIA RUA DE ROMERO se notificó personalmente en el despacho en fecha de 01 de marzo del 2022 y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que la ejecutada ELIZABETH CASTRO DE CARPIO se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En cuanto a que se notifique por conducta concluyente a la señora ELIZABETH CASTRO DE CARPIO, se considera que no es procedente debido a que esta fue notificada mediante el art 08 del decreto 806 del 2020

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE tener notificado por conducta concluyente a la señora ELIZABETH CASTRO DE CARPIO, por lo expuesto en la parte motiva



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00323-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
EJECUTADOS: CARMEN ALICIA RUA DE ROMERO Y ELIZABETH CASTRO DE CARPIO

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra CARMEN ALICIA RUA DE ROMERO Y ELIZABETH CASTRO DE CARPIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

SEXTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SÉPTIMO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 800.000

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOVENO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

C.P.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 037
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Ejecutivo: 08001418901220210016300

Ejecutante: CORPORACION CENTRO SAN CAMILO

Ejecutado: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante auto del 21 de marzo del 2023, el Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Barraquilla ordena remitir el expediente al liquidador de la empresa Ejecutante. Sírvase Proveer. Barranquilla 04 de marzo de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial de fecha 21 de marzo del 2023, el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Barranquilla, ordena remitir el expediente al liquidador de Comparta EPS-S designado por la Superintendencia Nacional de Salud doctor FARUK URRUTIA JALILIE, requiriéndole a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica.

Por lo anterior, se solicita información sobre la remisión del expediente en mención, debido a que no poseemos información adicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. Solicitar al Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Barranquilla, información sobre la remisión del presente proceso al liquidador designado por la superintendencia nacional de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD # 08001- 4189-012-2022-00949-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 04 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia promovido contra el señor FELIX ANTONIO CASTRO CASTELLAR, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir a los Juzgados 18 Y 20 civil municipal de esta ciudad y a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este juzgado las razones por las cuales no han dado respuesta a los embargos de remanente que le fueron remitidos a través de los oficios 0603, 0604 de fecha Marzo 27 del 2023 y 0771 de fecha Abril 28 del 2023, con relación al embargo de remanentes.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR a los Juzgados 18 y 20 civil municipal de esta ciudad y a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, ya que hasta la fecha no han dado respuestas a las solicitudes de embargos de remanente que llegaren a quedar a favor del demandado FELIX ANTONIO CASTRO, identificado con C.C. # 1.017.125.726.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (HOY JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA), a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado respuesta a la medida cautelar solicitada mediante oficio # 0603 de fecha Abril 25 de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes y de las sumas de dinero que se llegaren a desembargarse al demandado señor FELIX ANTONIO CASTRO, identificado con C.C.# 1.017.125.726, dentro del Proceso Ejecutivo donde actúa como demandante ILVA ACOSTA SUAREZ, y como demandado el señor FELIX ANTONIO CASTRO, identificado con C.C. # 1.017.125.726, y que cursa en el JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (HOY JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA), con radicación # 2014-00739-00.- Límitese el embargo hasta completar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$12.750.000.00). Líbrese el oficio respectivo. –

SEGUNDO: REQUERIR a la JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (HOY JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA), a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado respuesta a la medida cautelar solicitada mediante oficio # 0604 de fecha Abril 25 de 2023, mediante el cual se decretó el el embargo y secuestro del remanente de los bienes y de las sumas de dinero que se llegaren a desembargarse al demandado señor FELIX ANTONIO CASTRO, identificado con C.C.# 1.017.125.726, dentro del Proceso Ejecutivo donde actúa como demandante ELSA CAÑAS, y como demandado el señor FELIX ANTONIO CASTRO, identificado con C.C. # 1.017.125.726, y que cursa en el JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (HOY JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA), con radicación # 2010-01121.- Límitese el embargo hasta completar la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$12.750.000.00).- Líbrese el oficio respectivo. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado respuesta a la medida cautelar solicitada mediante oficio # 0771 de fecha Abril 28 de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes y de las sumas de dinero que se llegaren a desembargarse al demandado señor FELIX ANTONIOCASTRO, identificado con C.C. # 1.017.125.726, dentro del Proceso Ejecutivo donde actúa como demandante IROMALDIS ESTHER JIMENEZ MEDINA, y como demandado el señor FELIX ANTONIO CASTRO, identificado con C.C. # 1.017.125.726, y que cursa en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, con radicación # 2019-00228-00.- Límitese el embargo hasta completarla suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$12.750.000.00).- Líbrese el oficio respectivo. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficios # 0421-0422-0423.-
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 05 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 037</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SOCIEDAD COMERCIAL COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A. –
N.I.T. # 802.019.690-45.-
EJECUTADO: YEIFRIS MANUEL GONZALEZ VILORIA – C.C. # 1.118.0838.275.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 04 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, actuando como apoderado judicial de la SOCIEDAD COMERCIAL COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A., identificada con N.I.T. # 802.019.690-5, y contra el señor YEIFRIS MANUEL GONZALEZ VILORIA, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD COMERCIAL COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A., identificada con N.I.T. # 802.019.690-5, representada legalmente por el doctor OSCAR JAVIER LARA VILLARREAL, a través de apoderado judicial, y contra el señor YEIFRIS MANUEL GONZALEZ VILORIA, identificado con C.C. # 1.118.838.275, por las siguientes sumas de dinero: La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$3.540.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 0001, de fecha de creación 21 de Junio de 2023, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 5 de Agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado judicial de la parte demandante SOCIEDAD COMERCIAL COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A., en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MRRM/Hae

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 037

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria